

**AVISO 1091**

**26 de Octubre de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JUAN DAVID VERGARA** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **PQRDS 4375 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2018**

Persona a notificar: **JUAN DAVID VERGARA**

Dirección de notificación usuario **MZ G CASA 21 VILLA DE LAS AMERICAS**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 26 de Octubre de 2018

Señor:

**JUAN DAVID VERGARA**

MZ G CASA 21 VILLA DE LAS AMERICAS

Teléfono: 3218335391

Email: N/A

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **PQRDS 4375 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1091 correspondiente al **PQRDS 4375 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION MATRICULA INTERNA No 71373”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCION PQRDS 4375

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL DE APELACION MATRICULA INTERNA No. 71373”

La Profesional Universitaria adscrita de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el Usuario **JUAN DAVID VERGARA**, actuando en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, presento escrito de petición con radicado No. 2018RE4911 Del 12 de Septiembre de 2018, mediante el cual manifestó su inconformidad relacionada con el extraño incremento en el consumo facturable para los meses de julio y Agosto de 2018 cuentas Nos. 43550161 y 43860135, aduciendo para ello, la existencia de desviación significativa del consumo respecto del predio identificado con contrato Interno **No. 71373** y nomenclatura **URB. VILLA DE LAS AMERICAS MZ. G CASA 21** De la Ciudad de Armenia.
2. Que la entidad, dio respuesta al Escrito de Petición en interés particular Con radicado Interno No. 2018RE4911 Del 12 de Septiembre de 2018, Siendo el día 28 de Septiembre de 2018, Mediante **Oficio PQRDS No. 4000**.
3. Que siendo el día 04 de Octubre de 2018, la Entidad Envío citación de notificación personal No. 4000 del 28 de Septiembre de 2018, al predio referido por el peticionario para efectos de notificación personal del acto administrativo.
4. Que dentro del término legal señalado por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, siendo el día 08 de Octubre de 2018 Se llevó a cabo la notificación personal del **Oficio PQRDS No. 4000 Del 28/09/2018**.
5. Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Notificación Personal del **Oficio PQRDS No. 4000 Del 28/09/2018**. se entendió surtida Finalizado el día 08 de Octubre de 2018.
6. Que siendo el día 11 de Octubre de 2018, el usuario **JUAN DAVID VERGARA**, Radico ante la Empresa Prestadora, recurso de reposición en subsidio del de apelación, en contra del **Oficio PQRDS No. 4000 Del 28/09/2018**, actuando dentro del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero. Para tal finalidad.

7. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, es claro establecer que el recurso de reposición en subsidio del de apelación interpuesta por el usuario **JUAN DAVID VERGARA** en contra del acto administrativo **Oficio PQRDS No. 4000 Del 28/09/2018**, fue presentado de manera oportuna.
8. Que tal y como se manifestó al peticionario mediante **Oficio PQRDS No. 4000 Del 28/09/2018**, efectivamente para los meses de julio y agosto de 218 existió un consumo levemente superior al normalmente evidenciado en el predio identificado con matrícula **No. 71373**, pero en este sentido, es de vital importancia para la empresa prestadora resaltar que el consumo facturado obedeció a la diferencia de Lecturas arrojadas por el aparato de medición.
9. Que de conformidad con lo preceptuado por la Resolución **CRA 151 DE 2001, Artículo 1.3.20.6** *Para efectos de lo previsto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación:*
  - a) Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m3);
  - b) Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m3);
  - c) Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse por fuera de estos límites, se entenderá que existe una desviación significativa.

**Parágrafo.** En zonas donde exista estacionalidad en el consumo, la comparación del consumo a la que se refiere este artículo, podrá realizarse con el mismo mes del año inmediatamente anterior.
10. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo **Artículo 149**. Establece que: *“Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso”.*
11. Que al verificar el consumo facturado por la Entidad mediante la Cuenta No, 43550161, correspondiente al contrato **No. 71373**, mes de Julio de 2018, ciertamente se presentó una desviación significativa del consumo la cual no fue investigada de manera previa a la facturación por parte de la Empresa Prestadora.
12. Que al verificar el consumo posterior facturado mediante cuenta No. 43860135, no se configura una desviación significativa del consumo, teniendo en cuenta que el consumo promedio del predio, era de 15 m3 por periodo de facturación, lo que implica que para que se configurara una desviación significativa del consumo, debía de presentarse un consumo adicional correspondiente al 65 % del consumo promedio y al realizar la verificación del incremento evidenciado en el mes de agosto de 2018, este no supera el porcentaje para considerar la existencia de desviación significativa.

13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el contenido del **Oficio PQRDS No. 4000 Del 28/09/2018**, para lo cual se oficia al área de facturación de la Entidad para que **re** liquide la cuenta No. 43550161, correspondiente al contrato **No. 71373** , facturando la suma de 15 m3 de Consumo en razón a la desviación significativa presentada para la facturación enunciada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al usuario que respecto al consumo facturado mediante cuenta No. 43860135, no se configura una desviación significativa del consumo, teniendo en cuenta que el consumo promedio del predio, era de 15 m3 por periodo de facturación, lo que implica que para que se configurara una desviación significativa del consumo, debía de presentarse un consumo adicional correspondiente al 65 % del consumo promedio y al realizar la verificación del incremento evidenciado en el mes de agosto de 2018, este no supera el porcentaje para considerar la existencia de desviación significativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución No procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y Subsiguientes.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciocho (18) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
Profesional Universitario  
Dirección Comercial.

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de

ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. \_\_\_\_\_ De 2018, haciéndole saber que contra dicha decisión No procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y Subsiguientes.

---

Notificado (a)

---

Notificador(a)